MODIFICATORIO 04
CONTRATO DE OBRA NÚMERO 22001449 H4 DE 2022

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL– AEROCIVIL NIT 899.999.059-3

CONTRATISTA: CONSORCIO CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA–NIT 901.667.908-3

OBJETO: REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES CIAA (VIGENCIAS FUTURAS)

VALOR TOTAL: TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS ($39.264.066.722) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE LA UTILIDAD

PLAZO: 28 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO – 14 DE JULIO DE 2025 (DE CONFORMIDAD CON LAS SUSPENSIONES DEL CONTRATO).

REFERENCIA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 6 – ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO SIN ADICIÓN DE RECURSOS.

Entre los suscritos, a saber **RODRIGO RAMÓN ZAPATA ROMERO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.569.699, obrando en su condición de **DIRECTOR TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** con NIT 899.999.059-3, encargado mediante Resolución No. 02841 de 12 de diciembre de 2024, debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución interna 01363 del 11 de julio de 2023 "*Por medio de la cual se delegan funciones*", parcialmente modificada mediante Resolución 00124 de 25 de enero de 2024 y el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará LA AEROCIVIL, por una parte; y por la otra, **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 13.839.294, obrando en su calidad de representante legal del **CONSORCIO CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA** con NIT 901.667.908-3, debidamente facultado para la celebración del presente acto contractual, según consta en el Registro Único Tributario expedido por la DIAN, quien para todos los efectos se

denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el 30 de diciembre de 2022, las citadas partes suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 22001449 H4 de 2022, el cual tiene por objeto *"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES CIAA (VIGENCIAS FUTURAS)."*, por un valor total de treinta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro millones sesenta y seis mil setecientos veintidos pesos ($39.264.066.722) incluido AIU e IVA sobre la utilidad, con un plazo de ejecución de 28 meses, término que comenzó a contar a partir del 20 de enero de 2023, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio.

2. Que en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

3. Que en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

5. Que en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".*[1] Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

6. Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.

que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.[2]

7. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*[3]

8. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

9. Que el 21 de julio de 2023, las PARTES suscribieron el Modificatorio No. 1 al CONTRATO por el cual se modificó el anexo denominado "ANEXO APROPIACIÓN MÉTODO CONSTRUCTIVO DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS (IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO)" del contrato 22001449 H4 de 2022, en el sentido de prorrogar la etapa de preconstrucción del contrato por 30 días calendario adicionales, sin modificación del plazo de ejecución total del contrato; y se incluyó el procedimiento de selección del tercero y la forma de ejecutarse de forma general la presentación de esa verificación, prueba, ensayo y/o estudio pertinente que deba ser efectuado por ese tercero para corroborar presuntas falencias que puedan llevar a la injecución técnica del proyecto.

10. Que el 15 de abril de 2024, las PARTES suscribieron el Modificatorio No. 2 al CONTRATO por el cual se modificó el anexo denominado "ANEXO APROPIACIÓN MÉTODO CONSTRUCTIVO DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS (IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO)"

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulya y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

del contrato 22001449 H4 de 2022, en el sentido de retirar y/o suprimir y/o eliminar la restricción que conlleva de manera literal la siguiente frase "sin exceder el valor del contrato de obra", en cada uno de los apartados y/o párrafos en donde se encuentra dispuesta dicha restricción.

11. Que el 7 de junio de 2024, las PARTES suscribieron el Modificatorio No. 3 al CONTRATO por el cual se modificó la CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE DEL OBJETO estableciendo que el mismo se desarrollará en dos fases, razón por la que adicionalmente se modificó el numeral 3.2. y 3.19 ACTIVIDADES A DESARROLLAR del Formato 8 A Especificaciones Técnicas. Adicionalmente, se modifció el referido Formato 8 A en su numeral 3.17.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS DE OBRAS CIVILES DE CONSTRUCCIÓN (ADECUACIONES Y OBRAS CIVILES DE CONSTRUCCIÓN INTEGRAL), en el sentido de incluir, sin adición ni prórroga, los ítems No Previstos 2.1.1.- PROCESO BARRETES PREEXCAVADOS TIPO 1: 2.50 X 0.40 X 50 M Y TIPO 2: 2.50 X 0.40 X 44 M, EXCAVACIÓN + COLOCACIÓN CONCRETO, PROFUNDIDAD EXCAVACIÓN BARRETES A PARTIR DEL NIVEL CERO NIV.+0.00 DEL TERRENO NATURAL; 2.2.1.- PROCESO PILOTES PREEXCAVADOS TIPO KELLY: EXCAVACIÓN + COLOCACIÓN CONCRETO PILOTES D=70 CM; 50 M DE PROFUNDIDAD EXCAVACIÓN PILOTE A PARTIR DEL NIVEL CERO NIV.+0,00 DEL TERRENO NATURAL; y 4.1. ESCALERA DE EMERGENCIA EN CONCRETO F'C 4000 PSI 28.

12. Que mediante oficios CIAA-OF-CCI-00569 de 28 de octubre de 2024, complementado por los oficios CIAA-OF-CCI-00589 de 14 de noviembre de 2024 y CIAA-OF-CCI-00593 de 18 de noviembre de 2024, EL CONTRATISTA solicitó la modificación de la cláusula 6 – anticipo y/o pago anticipado, a efectos de lograr la ampliación del monto del anticipo del contrato de obra No. 22001449 H4 de 2022, con el propósito de *"(…) que se disponga de los recursos económicos para adquisición de materiales, insumos, equipos y logística; lo anterior, (…) teniendo en cuenta el cambio técnico que ha sufrido el contrato a la fecha, el cual está requiriendo un mayor flujo de caja de recursos, al inicialmente estimado con la presentación de la propuesta (…)"*[4]

13. Que el cambio técnico a que se refiere EL CONTRATISTA en su solicitud de modificación contractual, resultó de los ajustes, complementaciones y modificaciones que se presentaron a los diseños del proyecto entregados por la Entidad, particularmente en sus componentes de geotécnica y estructuras, sustentados desde el mismo concepto emitido por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, que conllevaron un cambio representativo en la cimentación profunda del proyecto pues requirió, en primera instancia, el rediseño de los elementos de pilotaje, aumentando el valor de presupuesto contractual en el Capítulo 2. Pantallas Pre-

[4] Comunicación CIAA-OF-CCI-00569 de 28 de octubre de 2024.

excavadas y Pilotaje.

14. Que adicional a la modificación anteriormente referida, EL CONTRATISTA de obra enunció en su solicitud que, partiendo de la fecha en la que se logró contar con la apropiación de los estudios y diseños, esto es, el 25 de abril de 2024, *"para la ejecución de la totalidad de las actividades contratadas se requiere restablecer veinticuatro (24) meses de plazo, definidos dentro del proceso de contratación para la etapa de construcción."* Frente a ello, mediante comunicación con radicado Radicado No. SAL-24-017503 de 29 de noviembre de 2024, la firma interventora del proyecto CONSORCIO RA5, indicó que "*conforme las condiciones imperantes el proyecto al día de hoy, el proyecto se continuará rigiendo por el cronograma del plazo contractual, es decir, con fecha de terminación hasta el 14 de Julio de 2025, hasta tanto el contratista de obra presente solicitud de prórroga para análisis de parte de la interventoría."*

15. Que mediante comunicación con radicado Radicado No. SAL-24-017503 de 29 de noviembre de 2024, la firma interventora del proyecto CONSORCIO RA5, en atención a la solicitud efectuada por el contratista, previas solicitudes de aclaración y complementación dirigidas al contratista y realizadas mediante los comunicados con Radicados No. SAL-24-016458 de 12 de noviembre y No. SAL-24-016732 de 17 de noviembre de 2024, emitió concepto de viabilidad a la modificación de la cláusula de anticipo y/o pago anticipado del contrato de obra No. 22001449 H4 de 2022, concluyendo lo siguiente:

> *"(…) Por lo tanto, considera la interventoría técnico, económico, financiero y legal que existe un sustento válido a efectos de habilitar un ajuste en la cláusula ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO, de tal manera que el importe inicialmente desembolsado sea incrementado en la suma de CINCO MIL CUATROSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.414.143.663), para apalancar la ejecución del proyecto, especialmente en los capítulos constructivos enunciados anteriormente, los cuales representan el inicio de la secuencia constructiva de la edificación (…)"*

16. Que dentro del concepto emitido por la interventoría del proyecto, adicionalmente se efectuó el análisis de los índices de capacidad financiera del contratista, la aplicación de la fórmula de capacidad residual exigida en el pliego de condiciones para el ejercicio de aumento del valor del anticipo a entregar, así como el impacto que tendría ello en su amortización.

17. Que la interventoría Consorcio RA5 junto con su concepto de viabilidad remitió Formato 69 – Solicitud modificación de contrato, donde solicita modificar la cláusula 6 – anticipo y/o pago anticipado, para aumentar su valor, el Formato 69 fue actualizado mediante

comunicación con Radicado No. SAL-24-018274 2024-12-14 de 14 de diciembre de 2024.

18. Que mediante oficio con Radicado 2024320000049667 Id: 1556695 de 3 de diciembre de 2024, con alcance remitido mediante comunicación con Radicado 2024320000051726 Id: 1567266 de 14 de didicmebre de 2024, el supervisor del contrato de interventoría emitió concepto favorable conforme al aval de la interventoría y recomendó al ordenador del gasto solicitar la modificación del contrato de obra No. 22001449 H4 de 2022, presentando la justificación técnica, legal y económica, y efectuando, a su turno, el análisis de la necesidad y suficiencia del valor solicitado para incrementar el anticipo, y la verificación de la capacidad financiera del contratista. Lo anterior, en los siguientes términos:

"(…)

- *La Supervisión concuerda con la Interventoría en que existe un sustento válido desde el punto de vista técnico, financiero y legal, para habilitar un ajuste en la cláusula ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO, de tal manera que el importe inicialmente desembolsado sea incrementado en la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.414.143.663), para apalancar la ejecución del proyecto, especialmente en los capítulos constructivos enunciados anteriormente, los cuales representan el inicio de la secuencia constructiva de la edificación.*
- *Es importante aclarar, que esta modificación no está ligada a un cambio en las condiciones de licitación de este contrato, sino que está suscitada por las razones anteriormente expuestas.*
- *Dicha modificación de la cláusula del Anticipo, no altera el objeto del contrato y está motivada por la necesidad que hay de un mayor volumen de compra de materiales e incremento en el pago de actividades de excavación o perforación con empresas especializadas en la materia de geotecnia del proyecto, dadas las modificaciones en los diseños de geotecnia, y por ende, en el diseño estructural del mismo, por recomendación de la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI).*
- *La Supervisión concuerda con la interventoría en que El contratista de obra debe proceder con la modificación de la garantía única de cumplimiento No. 64043, expedida por Berkley International Seguros Colombia S.A., en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, de tal manera que se asegure el 100% de su valor. Así mismo el manejo del recurso se realizará a través de la sociedad fiduciaria Alianza teniendo en cuenta que el encargo se encuentra abierto y vigente, motivo por el cual la interventoría no advierte riesgos anormales que se puedan derivar una vez se perfeccione el modificatorio respectivo. (…)"*

19. Que mediante documento con Radicado 2024320000049731 Id: 1557071 de 3 de diciembre, con alcance remitido mediante comunicación con Radicado 2024320000051727 Id: 1567277 de 14 de diciembre de 2024, el ordenador del gasto solicitó conforme al informe presentado por el supervisor del contrato de interventoría y el formato 69 – Solicitud de modificación de contrato suscrito por la firma interventora del proyecto, evaluar y realizar la modificación del Contrato de Obra No. 22001449 H4 de 2022 en los términos expuestos por la Interventoría y por el contratista en cuanto a modificar la cláusula 6, aumentando el valor del anticipo sin adición.

En mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR la CLÁUSULA 6 – ANTICIPO del contrato de obra No. 22001449 H4 de 2022, a efectos de incrementar el valor del ANTICIPO inicialmente fijado, en la suma de CINCO MIL CUATROSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.414.143.663), sin que ello represente adición alguna al valor del contrato, de conformidad con la justificación técnica, legal y económica expresada en el presente acto contractual y sus documentos soporte, motivo por el cual la cláusula 6 - ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, quedará en los siguientes términos:

*"**ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO***

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL entregará al CONTRATISTA en calidad de ANTICIPO la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.490.314.500) del valor adjudicado, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la constitución de la fiducia o patrimonio autónomo. EL CONTRATISTA deberá presentar al interventor y/o supervisor del contrato, el programa de flujo de inversión del anticipo, indicando las sumas a invertir y comprometer y sus correspondientes rubros dentro de los tres días hábiles siguientes a la legalización del contrato.

Adicionalmente, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL entregará al CONTRATISTA un segundo anticipo por valor de CINCO MIL CUATROSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.414.143.663) del valor

adjudicado, sin que esto constituya adición alguna al mismo, previa suscripción del modificatorio contractual que contenga la justificación técnica, legal y económica para este segundo anticipo, y junto con la constancia del estado de vigencia de la constitución de fiducia o patrimonio autónomo donde se destinarán los recursos. Para este giro, EL CONTRATISTA deberá presentar al interventor y/o supervisor del contrato, el programa actualizado de flujo de inversión del anticipo, indicando las sumas a invertir y comprometer y sus correspondientes rubros dentro de los tres días hábiles siguientes a la legalización del modificatorio.

El anticipo se justifica en facilitar recursos al contratista para adquirir los materiales, equipos y logística para dar continuidad en la ejecución del proyecto, lo anterior con el fin de garantizar que se cumpla el programa de obra.

En todo caso, el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el CONTRATISTA constituirá una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario sea la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, NIT 899.999.059 3 el cual será vigilado por la interventoría del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversión del anticipo aprobado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, de conformidad con el Manual de Interventoría y supervisión de contratos. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA quien deberá presentar la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL al CONTRATISTA, serán reintegrados a la Tesorería de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Dirección Financiera de la AEROCIVIL.

PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS. Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos por concepto de anticipo,

la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Tesorería de la Dirección Financiera, debiendo informar a esta el detalle de la consignación. Los excedentes de recursos aportados por el CONTRATISTA para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos inherentes al contrato de fiducia serán reintegrados al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. Los dineros del anticipo se entregan al CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados durante la ejecución del contrato, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación dará lugar a las acciones legales correspondientes. El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá reflejarse en el Acta de Recibo Final del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y del modificatorio 04, el CONTRATISTA deberá presentar en la Dirección Financiera – Grupo de Cuentas por Pagar el correspondiente contrato de fiducia, para el giro del anticipo.

PARÁGRAFO SEXTO: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. La AEROCIVIL a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO. Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: 1) El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. 2) El CONTRATISTA entregará a la AEROCIVIL, al interventor del contrato copia del contrato de fiducia. 3) El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. 4) Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del programa de inversión del mismo aprobado por la AEROCIVIL. 5) Tanto los rendimientos que genere el anticipo entregado, como el valor de los excedentes de

recursos de anticipo, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la AEROCIVIL en la forma prevista en la presente cláusula. 6) El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas y previa autorización escrita de la AEROCIVIL. 7) El Área Ejecutora de la AEROCIVIL remitirá a la entidad fiduciaria el programa de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como supervisor de la interventoría. Así mismo, el Área Ejecutora informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reinicios de la ejecución del contrato. 8) De los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la AEROCIVIL los recursos depositados por concepto de anticipo y sus remanentes una vez este comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. 9) La entidad fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria, al interventor y al CONTRATISTA, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. 10) El CONTRATISTA deberá presentar al interventor del contrato, el programa de flujo de inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros, acompañado de los documentos soporte respectivos."

SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del Contrato de obra No.22001449 H4 de 2022. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

CUARTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente modificatorio, los certificados de modificación de las garantías exigidas en la cláusula 18 del Contrato de obra No. 22001449 H4 de 2022, particularmente en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, de tal manera que se asegure el 100% de su valor, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

QUINTA. - NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de obra No. 22001449 H4 de 2022, diferentes a los aquí consignados.

SEXTA. - DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en el SECOP II, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Proyectó: *Lina Alejandra Cruz Segura – Abogada Grupo Procesos Contractuales*
Revisó: *Janeth Dayanes Polanías Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales –*
Diana Carolina Chávez García – Contratista Grupo Procesos Contractuales -

Juan Camilo García Vernaza - Asesor Dirección Administrativa
Visto Bueno: *Sandra Liliana Gómez Acero – Directora Administrativa*